

**MINIMO GARANTIZADO PARA VIAJANTES DESDE FEBRERO DE 2004  
HASTA AGOSTO DE 2006**

El Decreto 1295/2005 del Poder Ejecutivo Nacional (BO 25-10-05) dispuso incrementar a partir del 1ro. de octubre de 2005 la remuneración de todos los trabajadores del sector privado en la suma de \$ 120.

Por su parte esto se suma al aumento establecido por el Decreto 2005/2004 del Poder Ejecutivo Nacional y La Resolución 64/03 de la Secretaría de Trabajo (BO 29-07-03), que establece que estos montos se incorporarán en la Garantía Mínima de los viajantes exclusivos. En consecuencia, los trabajadores de esta categoría comprendidos en los convenios colectivos 308/75, 295/97 (Ex 64/75) y 22/98 (Ex 14/75) suscriptos por FUVVA y AVVA, y en virtud de los artículos 17 de los CCT 308/75 y 295/97 y 15 del CCT 22/98, tienen las siguientes garantías mínimas iniciales que se incrementarán en función de la antigüedad conforme lo dispuesto en cada convenio colectivo:

Desde febrero de 2004	Desde abril de 2005	Desde octubre de 2005
\$ 624	\$ 684	\$ 804

Las garantías mínimas establecidas no podrán afectar en ningún caso los derechos que pudieren corresponder a los viajantes en virtud de normas o derechos adquiridos en sus contratos de trabajo individuales.